

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE FINANCIERA COMULTRASAN EN CONTRA DE
JESUS MARIA MELENDEZ, LEIDY SHIRLEY MELENDEZ DURAN Y SINDY
DAMARIS MELENDEZ DURAN

RADICACION: 2019 – 428

POR MEDIO DE ESTE ESCRITO me permito dirigirme para manifestarle atentamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto inmediatamente anterior notificado el 27 de los corrientes, que me permito sustentar:

Es necesario hacer claridad, que una acción ejecutiva se instaura, contra una persona o varias. **QUE CONFORMAN LA PARTE DEMANDADA**, que tienen posición en la parte pasiva, por ser deudor de una obligación, codeudor de la misma, avalista, fiador o deudor solidario, según la clase de documento que haya firmado y por ello responde solidariamente de la obligación, compareciendo a la jurisdicción para obtener el pago forzado, en aras de adelantar el proceso, la legislación busca la agilización de las actuaciones de tal manera que existen normas que por la negligencia del actor dejan en imposibilidad de obtener el pago inmediato y por ello ha señalado las consecuencias de la caducidad y prescripción, por falta de notificación oportuna.

En este proceso se demandó por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – financiera COMULTRASAN A LOS SEÑORES

- 1- JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS
- 2- LEIDY SHIRLEY MELENDEZ DURAN
3. SINDY DAMARIS MELENDEZ DURAN

Estas tres personas constituyen la parte demandada, que precisamente las normas del Código General del Proceso, determina precisiones para su consideración en los procesos, tales como lo dispuesto en los artículos relacionados con los Litis consortes y otras partes (Arts.60 y ss.), que determinan que sus actos no redundaran en provecho ni en perjuicio de los otros.

El desistimiento tácito es una figura jurídica que se consagra en el artículo 317 ibídem, que le da facultades especiales al señor Juez para declararlo, pero ello no lo autoriza para pronunciarse sobre todos los demandados, como en este caso, pues al extenderlo a personas notificadas, no es una decisión que puede ordenar oficiosamente, en aras del debido proceso, porque va más allá de extenderlo a personas sobre las cuales el desistimiento tácito ya no tiene efecto y menos para liberar del pago a la totalidad de los deudores frente al acreedor porque uno de los demandados no comparece, lo cual llevaría a hacer inoñas las acciones judiciales, solo porque uno de los obligados no comparezca, y que sea la jurisdicción la que ampare tal comportamiento, y menos cuando a fecha 21 de abril de 2021 se dio cumplimiento a la orden de notificación del demandado JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS, CONFORME a la guía que se presenta 62722132 y que por un descuido no se había adjuntado a su despacho pero que allego con el presente recurso.

Es claro el mandato legal al decir *“tendrá por desistida tácitamente la actuación”*, pero no la totalidad del procedimiento adelantado en un proceso, pues esta situación va más allá de la aplicación del debido proceso (Artículo 29 Constitución Política).

Al desconocer la notificación que se hizo a las demandadas LEIDY SHIRLEY MELENDEZ DURAN y SINDY DAMARIS MELENDEZ DURAN, e incluirlas en el desistimiento tácito,

se está en contradicción con el artículo 8º del C.G.P. en cuanto a que la actuación oficiosa es la ordenada en las normas.

Apoya lo anterior el artículo 322 ibídem al señalar la facultad para la apelación adhesiva, y las consecuencias de la misma si se desiste del recurso.

El artículo 599 del Código citado, señala las medidas cautelares en el proceso ejecutivo, y como en el desistimiento tácito se ordena el levantamiento de las existentes, este ordenamiento no podrá hacerse respecto de los notificados debidamente, así haya propuesto excepciones, se hayan practicado o no, para persona que debe continuar en el proceso y sometido a la posibilidad que se le puedan embargar bienes de los cuales se tenga conocimiento en el tiempo.

Consecuente de lo anterior, su señoría solo podría declarar el desistimiento tácito para el demandado JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS, por desconocer su notificación por la negligencia de la suscrita de allegarlo oportunamente, la cual adjunto, pero no extenderlo a las demás demandadas, respecto de las cuales debe ordenar proseguir la actuación, profiriendo las providencias que correspondan,

Acorde a lo anterior le solicito respetuosamente, se sirva reponer el auto a que hago referencia, en el sentido de REVOCARLO en cuanto a hacer extensiva la decisión a las demandadas LEIDY SHIRLEY MELENDEZ DURAN y SINDY DAMARIA MELENDEZ DURAN, y en lo que respecta a quien considera que no está notificado JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS, se tenga por realizada la notificación de conformidad con lo expresado por la empresa AM MENSAJES S.A.S.

Del señor Juez,



EMILSE VERA ARIAS
T.P. No. 44. 618 del C. S. DE LA J.
C.C. No. 63.294.627 Bucaramanga



AM MENSAJES S.A.S. NIT 800.230.715-0 Reg Postal
0347 CR. 67B 48 B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-07
Lic. MIN COMUNICACIONES 0000307
www.ammensajes.com/Info@ammensajes.com



GUÍA /AWB No
CRÉDITO

* 6 2 7 2 2 1 3 2 *

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2021-04-21		PAÍS DESTINO COLOMBIA		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER- BUCARAMANGA		OFICINA ORIGEN JACKELINE QUITIAN								
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			NIT/DOC IDENTIFICACIÓN			TELÉFONO								
ENVIADO POR FINANCIERA COMULTRASAN (EMILSE VERA ARIAS)			RADICADO 2019-00428		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR									
ARTÍCULO N°		Artículo NOTIFICACION POR AVISO ART 202 C O P			NUM. OBLIGACIÓN									
DESTINATARIO JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS			DIRECCIÓN CRA 29 # 45-99 BARRIO SOTOMAYOR			CÓDIGO POSTAL								
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL				
MSJ	1	GRS	L	A	A	1	10000	7500		7500				
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE						
MUESTRA	DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D	M	A	Rehusado	No Resida	No existe			
ANEXO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando								
						NOMBRE Y C.C.								
						FECHA Y HORA DE ENTREGA								
						21		04		2021		HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICA QUE:

Nro. de CERTIFICADO: **62722132**

ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P

OFICINA DE ORIGEN CALLE 36 # 12--19 OFIC 205 DE BUCARAMANGA, SANTANDER

EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL
JUZGADO: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-00428

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS Y OTROS

NOTIFICADO: JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS

DIRECCION: CRA 29 # 45-99 BARRIO SOTOMAYOR

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: JESUS M MELENDEZ A

CEDULA:

TELEFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: copia informal de la demanda

Con sus anexos, mandamiento de pago

OBSERVACION: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESTE CERTIFICADO EL DIA 21 DE ABRIL DE 2021

AM
MENSAJES

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P
J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a):
JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS
CARRERA 29 # 45 -99 BARRIO SOTOMAYOR
DE BUCARAMANGA

FECHA
26-02-2021

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-00428 EJECUTIVO SINGULAR DD MM AA
01 - 08 -2019

Demandante

Demandado

FINANCIERA COMULTRASAN / JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS
LEIDY SHIRLEY MELENDEZ DURAN
SINDY DAMARIZ MELENDEZ DURAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 01 de AGOSTO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago x, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferi da en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA.

Empleado Responsable:

Nombres y apellidos

Firma

